



Expediente: PAOT-2019-3777-SPA-2324

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14496-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3777-SPA-2324** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En un establecimiento [ubicado en calle Jesus Lecuona esquina Narciso Mendoza, sin número, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3^a Sección, Alcaldía Tlalpan] en donde venden en la calle animales como conejos y gatos, los cuales tienen en pésimas condiciones, en jaulas sucias, llenas de orines, los animales amontonados y en la banqueta (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Jesus Lecuona esquina Narciso Mendoza, sin número, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3^a Sección, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3777-SPA-2324

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14496-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Se constató que el domicilio correcto de los hechos es el de calle Jesus Lecuona, manzana 134, lote 1025, de la colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3^a Sección, Alcaldía Tlalpan, el cual corresponde a un establecimiento mercantil denominado “Acuario Room”, donde se observó la venta de especies animales, como conejos, roedores, peces y aves.
- Los animales se alojaban en jaulas o peceras, de las cuales en algunos casos el agua para beber, se encontraba sucia o no contaban con agua a libre acceso; asimismo, algunos alojamientos se observaron sucios.
- Asimismo, había mezcla de distintas especies como cuyos, hamsters y ratones, los cuales, dado su comportamiento, no pueden permanecer juntos.
- La responsable manifestó que mejoraría las condiciones de los animales.
- No se evidenció la presencia de caninos o felinos, en el lugar.



Fotografías.- vista de algunos de los ejemplares que se encontraban en exhibición para la venta



Expediente: PAOT-2019-3777-SPA-2324

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14496-2019

Finalmente, en una diligencia realizada posteriormente, se constató que en el domicilio señalado en la denuncia, ya no se realizan actividades de venta de animales, toda vez que se observó un establecimiento con la venta de alimentos.



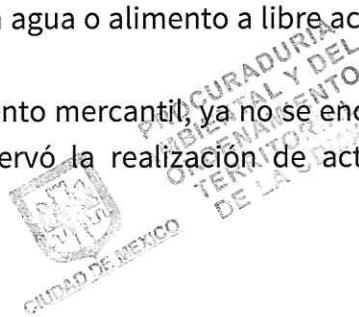
Fotografía.- vista del establecimiento que ahora se encuentra realizando actividades dedicadas a la venta de alimentos.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que el domicilio correcto de los hechos es el de calle Jesus Lecuona, manzana 134, lote 1025, de la colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3^a Sección, Alcaldía Tlalpan, el cual correspondía a un establecimiento mercantil denominado "Acuario Room", donde se observó la venta de especies animales, como conejos, roedores, peces y aves. Los animales eran alojados en jaulas o peceras, sucias, no todos contaban con agua o alimento a libre acceso por lo que, se emitieron recomendaciones a su responsable.
- En una diligencia posterior, se constató que el establecimiento mercantil, ya no se encontraba operando en el domicilio referido, toda vez que se observó la realización de actividades relacionadas con la venta de alimentos.





Expediente: PAOT-2019-3777-SPA-2324

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14496-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF.PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EPR